



RESOLUCIÓN SNC N° 235 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ CON SUS ACERAS Y CONSTRUCCIONES DE LA ÉPOCA DE LAS REDUCCIONES FRANCISCANAS, CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL, LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO".

Asunción, 10 de abril del 2018

**VISTO:** El Memorándum DGPC N° 136/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Caazapá con sus aceras y construcciones de la época de las reducciones Franciscanas, conjunto urbano patrimonial, la definición de su área de protección y amortiguamiento, en una visión urbana de conjunto; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la ubicación del Centro Histórico de la Ciudad de Caazapá, su área de influencia y entorno urbano, permite definir la calidad del sitio su emplazamiento y las actuaciones de salvaguardia que deben ser tenidas en cuenta para la delimitación de un área de protección en los espacios urbanos inmediatos de un área de amortiguamiento que lo proteja.

Que, con la delimitación de las áreas de protección y amortiguamiento, se consolida el centro de la ciudad con la presencia de los espacios y servicios públicos más importantes de la misma como: la Plaza de los Héroes donde está inserta la iglesia San Pablo, la Acera Parral, Acera Hu, Acera Escuela y Acera Pucu, además de los vestigios visibles de la viviendas indígenas del pueblo franciscano original.

Que, es fundamental la preservación de la imagen y escena urbana del Centro Histórico de Caazapá, con su espacio urbano público, y crea una relación armónica de conjunto. En el antecedente que la Reducción de San José de Caazapá da origen a la ciudad, cuyos vestigios están aún presentes y visibles en buena parte de la misma, considerando que la reducción data de 1607 y desde 1673 ocupa el actual emplazamiento.

Que, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Caazapá con sus Aceras y construcciones de la época de las Reducciones Franciscanas, conjunto urbano patrimonial, la definición de su área de protección y de amortiguamiento, en una visión urbana de conjunto.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1 señala que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Página 1 de 3  
  
Juan A. Domínguez  
Secretario General



RESOLUCIÓN SNC Nº 235 /2018

**"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ CON SUS ACERAS Y CONSTRUCCIONES DE LA ÉPOCA DE LAS REDUCCIONES FRANCISCANAS, CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL, LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO".**

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1 de la Ley 3051/2003, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

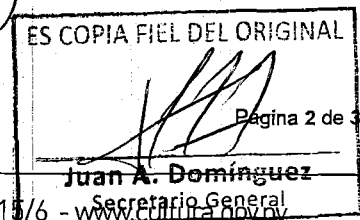
Que, el artículo 1 de la Ley Nº 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

*Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.
2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.





RESOLUCIÓN SNC N° 235 /2018

**"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ CON SUS ACERAS Y CONSTRUCCIONES DE LA ÉPOCA DE LAS REDUCCIONES FRANCISCANAS, CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL, LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO".**


- Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 32/18, de 21 de marzo de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de Caazapá,** del Departamento de Caazapá con la definición de su área de protección y de amortiguamiento, en una visión urbana patrimonial de conjunto.
- Artículo 2°.- Delimitar** que el Área de Protección queda comprendida por las calles, Dr. Emiliano Paiva, Teniente Rojas Silva, Fray Luis de Bolaños y cerrando con la calle Colón, y el Área de Amortiguamiento queda comprendida por las calles Avda. Villarrica, Presidente Hayes, Luis A. de Herrera, Tte. Herreros, 14 de Mayo, Independencia Nacional, Coronel Bogado cerrando con la Avda. San Roque, como punto de unión a través de la Avenida Mariscal Estigarribia.
- Artículo 3°.- Ordenar** que el Bien Cultural forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5.621/16 "De Protección de Patrimonio Cultural".
- Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.- Comunicar** a quienes correspondan y cumplido, archívese.

  
Juan A. Domínguez  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



Fernando Griffith  
Ministro – Secretario Ejecutivo

